



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008, emitida por el Secretario Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad adelantó el Proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-007 de 2010, con el fin de "ADQUIRIR UN (1) SISTEMA PARA MONITOREO DE VIBRACIONES Y VEINTE (20) EQUIPOS DE MEDIDA DE LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS (MEDIDOR DE VELOCIDAD/TERMOANEMOMETRO) CON DESTINO A LA SDA, PARA EL CONTROL DEL RUIDO AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 574 "CONTROL DE DETERIORO AMBIENTAL EN LOS COMPONENTES AIRE Y PAISAJE"

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección abreviada se estimó en la suma de con un presupuesto oficial que se estima en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$85'820.667.00)** incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista

ÍTEM	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1	2571	3-3-1-13-01-10-0574-00	Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje	\$ 85'820.667
TOTAL				\$85'820.667

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, publicó el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada No.SDA-SA- 007 de 2010, el 15 de junio de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página Web del Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.contratacionbogota.gov.co, publicó el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada No. SDA-SA-007 de 2010 y los estudios previos, entre el 15 de junio de 2010 y el 21 de junio de 2010, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

“Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

Que, a través de la Resolución No. 5713 del 12 de julio de 2010, se ordenó apertura al Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-007-2010.

Que el 13 de julio de 2010 se publicó el pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. SDA-SA-007-2010 en el Portal de Contratación a la Vista.

Que el 15 de julio de 2010, se celebró audiencia para revisar la asignación de riesgos y la aclaración al pliego definitivo.

Que el 16 de julio de 2010, se expidió adenda No. 1 para modificar criterios técnicos del pliego de condiciones

Que el día 18 de julio de 2010 se recibieron observaciones de la empresa BIOSOLUTIONS LTDA sobre aspectos técnicos que la Secretaría Distrital de Ambiente, debía analizar de manera cuidadosa.

Que el 19 de julio de 2010, mediante Resolución No. 5784 de 2010, se ordenó la suspensión del proceso de Selección Abreviada No. SDA-SA-007-2010, para analizar de manera cuidadosa la observación planteada por la empresa BIOSOLUTIONS LTDA y garantizar los principios de selección objetiva, de transparencia y oportunidad que rigen la contratación estatal.

Que el 10 de agosto de 2010, mediante Resolución No. 6026 de 2010, se ordenó la reanudación del proceso de Selección Abreviada No. SDA-SA-007-2010 en consideración a que las circunstancias por las cuales se suspendió fueron superadas.

Que el 11 de agosto de 2010, se expidió adenda No. 2 para modificar criterios técnicos del pliego de condiciones

Que en cumplimiento del numeral 8 del capítulo I del pliego de condiciones, manifestaron interés en participar dentro del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-007-2010 las siguientes personas naturales y jurídicas:

- **QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA**
- **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA**
- **BIO SOLUTIONS LTDA**
- **GOLD ELECTRONIC S.A.**

Que efectuada la diligencia de cierre el trece (13) de agosto de 2010 a las once de la mañana (11:00 A.M.), se presentaron las siguientes personas jurídicas: *SD*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

- HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA
- BIO SOLUTIONS LTDA
- GOLD ELECTRONIC S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de las propuestas presentadas durante los días 17 al 20 de agosto de 2010, cuyo resultado preliminar estableció el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
BIO SOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	600	0	RECHAZADA
GOLD ELECTRONIC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	530	400	930

Que el informe preliminar de evaluación, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente entre los días 23,24 y 25 de agosto de 2010, para que dentro de este término en ejercicio del derecho previsto en el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción referente a la evaluación obtenida.

Que el día 24 de agosto de 2010 la empresa **GOLD ELECTRONIC S.A.** a través del portal de contratación a la vista presento observación al informe preliminar de evaluación técnica en el siguiente sentido:

1. "Dentro de la evaluación técnica no se puede establecer cual es el factor que determino los puntajes y poder saber cual fue el punto que nos ocasiono que nuestra propuesta no obtuviera los 600 puntos, quisiera pedir un que se publique tal calificación. Gracias"

Al interrogante planteado por la empresa **GOLD ELECTRONIC** el comité técnico respondió:

Respuesta: Dentro de la evaluación técnica efectuada a las propuestas entregadas dentro del proceso de la referencia, se tuvo en cuenta lo parámetros de evaluación establecidos en el "CAPITULO II - CRITERIOS DE ADJUDICACION Y FORMA DE EVALUACIÓN - II. FACTORES DE EVALUACIÓN - 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES" de los pliegos definitivos y las aclaraciones efectuadas mediante la adenda de los mismos y relacionada con el mismo numeral, en las que se estipuló:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

"Al proponente que de manera expresa ofrezca, sin generar costos adicionales para la entidad, características técnicas adicionales que se consideran una ventaja para los equipos a adquirir como se describe a continuación, se asignará el siguiente puntaje:

CONEXIÓN	PUNTAJE
Conexión simultánea acelerómetro triaxial y monoaxial (sísmica) y micrófono acústico o conexión simultánea de cuatro acelerómetros monoaxiales (uno para sísmica) y micrófono acústico.	200 puntos
Conexión simultánea acelerómetro triaxial y micrófono acústico o tres acelerómetros monoaxiales y micrófono acústico.	130 puntos
Conexión simultánea acelerómetro Triaxial y tacómetro (óptico o mecánico)	60 puntos

Con fundamento en los factores de evaluación relacionados en la tabla anterior, para que a un oferente le fueran asignados los 200 puntos, se requiere que el sistema tenga habilitados como mínimo cinco (5) canales, mientras que en su oferta técnica tan solo se ofrece un sistema con cuatro (4) canales (folios 22 y 23 "Tabla de especificaciones"); por lo anterior, en este ítem se le asignaron 130 puntos de acuerdo con las características del sistema ofrecido.

Que el día 24 de agosto de 2010 la empresa **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA** a través del portal de contratación a la vista presento observación al informe preliminar de evaluación técnica en el siguiente sentido:

1. Hemos revisado las propuestas presentadas por los proponentes GOLD ELECTRONIC y UNION TEMPORAL BIO SOLUTIONS LTDA. y encontramos que la calificación y asignación de puntaje por características técnicas adicionales no está de acuerdo a lo expresado en el Adenda No. 2, por lo siguiente:

Al proponente GOLD ELECTRONIC, le fueron adjudicados 200 puntos por cumplir con características técnicas adicionales y revisada la propuesta y los folios adjuntados, no cumplió con la exigencia expresa de la Adenda No. 2 de adjuntar el manual de operación del equipo por lo tanto no tiene derecho a ese puntaje:

Nota 2: Las condiciones para adjudicar e) puntaje serán verificadas con los manuales de Operación y ficha técnica de los equipos Si no se anexa los anteriores documentos, la entidad se abstendrá de asignar puntaje

Además a este proponente se le aceptaron como experiencia contratos cuya actividad no es expresamente dedicada a ruido o vibraciones como lo exige el pliego de condiciones, ya solamente esos contrato tienen un componente de esa actividad de aproximadamente el 10% del total





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

Al interrogante planteado por la empresa **HIGH TEC ENVIRIONMENTAL LTDA** el comité técnico respondió:

Respuesta: Se aclara que al proponente **GOLD ELECTRONIC SA**, fueron asignados **130 PUNTOS**; sin embargo, en la nota No. 2 del proceso de selección, establece: *"Las condiciones para adjudicar el puntaje serán verificadas con los manuales de operación y ficha técnica de los equipos. Si no se anexa los anteriores documentos, la entidad se abstendrá de asignar puntaje"* Por lo anterior considerando que ninguno de los proponentes anexo la totalidad de la información técnica solicitada (manuales de operación y fichas técnicas del equipo y los acelerómetros), y de acuerdo a la objeción realizada (no presentación de manuales y fichas técnicas), **se procede a aceptar la observación y a anular los puntajes otorgados a los tres proponentes.**

2. Al proponente **UNION TEMPORAL BIO SOLUTIONS LTDA**, le fueron adjudicados 200 puntos por cumplir con características técnicas adicionales y revisadas te propuesta y tos fotos adjuntados, no cumplió con la exigencia expresa del Adenda No, 2 de adjuntar el manual de operación del equipo por lo tentó no tiene derecho a ase puntaje:

Nota 2; Las condiciones para adjudicar el puntaje serán verificadas con los manuales de operación y ficha técnica de los equipos. Si no se anexa los anteriores documentos la entidad se abstendrá de asignar puntaje

Una vez hecha la aclaración debe reevaluarse el puntaje para cada uno de los proponentes de acuerdo a lo exigido en e) pliego y en el adenda No. 2

Respuesta: Considerando que ninguno de los proponentes anexo la totalidad de la información técnica solicitada (manuales de operación y fichas técnicas del equipo y los acelerómetros), y de acuerdo a la objeción realizada (no presentación de manuales y fichas técnicas), **se procede a aceptar la observación y a anular los puntajes otorgados a los tres proponentes.**

Que el día 25 de agosto de 2010 la empresa **BIO SOLUTIONS LTDA.**, mediante oficio radicado número 2010ER46945 presentó observación al informe preliminar de evaluación técnica en el siguiente sentido:

La presente es con el fin de presentar las siguientes observaciones a la evaluación del proceso en referencia:

1 Consideramos que la propuesta presentada por la compañía **GOLD ELECTRONIC S.A**, no cumple con el numeral 3. ASPECTOS TÉCNICOS, 3.3 CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL BIEN OFRECIDO GENERADO POR EL PORTAL SICE, ya que revisando su propuesta a folio 32 presenta un (1) solo certificado SICE, cuando deben ser dos (2) certificados SICE y además el certificado presentado no corresponde a los bienes ofertados (un reloj comparador....). Por tal razón la propuesta debe ser **RECHAZADA.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010"

Respuesta: Se acepta la presente observación, teniendo en cuenta que no anexa certificación para los dos ítems y por tanto se calificará como **NO CUMPLE**.

2. En referencia al numeral 3 ASPECTOS TÉCNICOS, 3.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, los pliegos solicitan certificaciones que digan suministro de equipos de monitoreo de ruido. Las certificaciones suministradas por la compañía GOLD ELECTRONIC S.A dicen VENTA E INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE SERVICIO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ, CON MEDICIÓN DE RUIDO, no dice suministro de equipos de monitoreo de ruido, por lo cual consideramos que NO CUMPLE, con este requisito. La propuesta debe ser RECHAZADA.

Respuesta: Verificando las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente GOLD ELECTRONIC S.A, para el cumplimiento del numeral 3.1.1, donde en los pliegos hace referencia a: "Cuyo objeto principal sea la venta de monitores y/o analizadores de vibraciones y equipos para medir las condiciones meteorológicas y/o suministró de equipos de monitoreo de ruido", y revisadas las certificaciones aportadas por el proponente en el objeto dice: "VENTA E INSTALACION DE UNA PISTA DE SERVICIO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ, CON MEDICION DE RUIDO", aunque se tiene claro que un Centro de Diagnostico Automotriz para su revisión técnico mecánica debe cumplir con la norma NTC 5385 normas generales referida a la NTC 4194 acústica – método de inspección donde los equipos son independientes y por lo tanto deben realizarse para la medición de ruido con equipos tipo I y tipo II; Sin embargo, aunque para la SDA no es claro el tipo de equipos de medición de ruido suministrados, las certificaciones aportadas por el proponente se especifica que hubo suministro o venta de equipos de medición de ruido

Por tal razón, no es aceptada la observación y se considera que la propuesta **CUMPLE** con el criterio de Experiencia.

3. La firma GOLD ELECTRONIC S.A, no adjunta documento de confirmación de cumplimiento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESENCIALES, es decir el proponente no especifica cumplimiento de características técnicas de los equipos ofrecidos según lo solicitado en el pliego de condiciones, por tanto no es posible hacer evaluación técnica de los equipos ofrecidos y cumplimiento de especificaciones esenciales, ya que en la ficha técnica adjunta a folio 22 no se especifica cumplimiento de los 12 puntos esenciales del numeral 1 capítulo IV. Por tal razón la propuesta debe ser RECHAZADA.

Respuesta: El proponente GOLD ELECTRONIC S.A presentó copia de la ficha técnica del analizador portátil de vibraciones (folio 22) donde se relacionan las especificaciones del analizador de vibraciones y una vez verificadas dichas especificaciones técnicas no permite comprobar el cumplimiento de la totalidad de las doce (12) especificaciones esenciales del capítulo IV solicitadas en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, se acepta la observación y la propuesta **NO CUMPLE**



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

4. La firma GOLD ELECTRONIC S.A, no adjunta ficha técnica de los acelerómetros solicitados en el CAPITULO IV Numeral 1. ESPECIFICACIONES ESENCIALES, numeral 12. Según adenda No 002, no adjunta información técnica del acelerómetro triaxial, ni del acelerómetro mono axial sísmico, luego no se sabe que entregara a la entidad.

Respuesta: Teniendo en cuenta la presente observación y una vez verificada la oferta del proponente GOLD ELECTRONIC S.A no presenta INFORMACION GENERAL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, para confirmar las especificaciones esenciales. De igual manera al verificar la ficha técnica del Analizador Portátil de Vibraciones adjuntada por el proponente, esta no permite comprobar la totalidad de las doce (12) especificaciones esenciales del capítulo IV solicitadas en los pliegos de condiciones. Adicionalmente, no presentan las fichas técnicas de los acelerómetros solicitados por la entidad (Acelerómetro Triaxial y Acelerómetro Mono axial sísmico).

Por tal razón, se acepta la observación y se considera que la propuesta **NO CUMPLE** con los aspectos técnicos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. A folio 20 la firma HIGH TEC ENVIRONMENTAL Ltda. En documento, CARACTERISTICAS TECNICAS ADICIONALES, ofrecen conexión a acelerómetro triaxial, acelerómetros mono axiales o micrófonos, no hacen referencia a Sondas intensimétricas y tacómetros, sensores solicitados como opción en las características esenciales de los pliegos CAPITULO IV numeral 1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES, punto "6- Opción de conexión de Acelerómetro mono axial, triaxial, sísmico, micrófono con preamplificador, sonda intensimétrica, tacómetro, etc" Luego el proponente no cumple con las especificaciones técnicas mínimas y su propuesta debe ser RECHAZADA.

Adicionalmente a folio 25 ESPECIFICACIONES ESENCIALES en la matriz anexa por el proponente HIGH TEC, no hace referencia a los sensores solicitados en los pliegos como opciones del equipo, sonda intensimétrica y tacómetro, en la matriz presentada solo hacen referencia a acelerómetros triaxiales, mono axiales, micrófonos y geófonos. Luego se entendería que el equipo ofertado no tiene la opción o no permite la conexión de estos sensores necesarios para un medición completa de ruido y vibración a futuro.

Respuesta: Analizando la ficha técnica y la propuesta técnica (folios 25, 26,27 y 28) se había considerado la opción de conexión de la **sonda intensimétrica y tacómetro** como sensores, en atención a que en el folio 26 lo ofrecido por el proponente manifiesta: "cualquier canal puede combinarse con una amplia gama de sensores, geófonos, acelerómetros y micrófonos".

Sin embargo y teniendo en cuenta la observación realizada al respecto y una vez revisada la ficha técnica y el manual del equipo (folio 43 al 102) la información no permite comprobar y/o no se expresa tácitamente que la conexión de la Sonda Intensimétrica y el Tacómetro sea posible, al igual que no se presenta la ficha técnica del acelerómetro triaxial a suministrar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

Por lo anterior, se acepta la observación y se considera técnicamente que la propuesta **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos mínimos solicitados en el pliego de condiciones.

6. En la matriz presentada a folio 25 por el proponente HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, en el cumplimiento del punto 4 de ESPECIFICACIONES ESENCIALES. "Características para importar y exportar datos", el proponente solo confirma la opción de exportar pero **NO** la de importar, luego se entiende que el sistema ofrecido no tiene la característica de importar y por tal razón no cumple con las especificaciones técnicas mínimas y la propuesta debe ser **RECHAZADA**

Respuesta: Revisada la información técnica del equipo ofertado por HIGH TEC ENVIRONMENTAL (folio 25, 26, 27 y 28) y manual de operación (folio 43 al 102), no presenta la posibilidad de importar datos según el requisito en el punto 4 de las especificaciones esenciales, encontrándose solo la opción o capacidad de exportar datos.

Por tal razón, se acepta la observación y se considera que la propuesta **NO CUMPLE** los requerimientos técnicos mínimos solicitados en el pliego de condiciones.

7. El proponente HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, no presenta ficha técnica de los acelerómetros ofertados y que entregaría a la entidad, (TRIAXIAL y MONO AXIAL SISMICO).

Respuesta: Revisada la información técnica presentada por HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA se evidencia la presencia de la ficha técnica del acelerómetro Mono axial sísmico (folio 102) pero no adjunta ficha técnica del acelerómetro triaxial solicitado en los pliegos como parte del sistema de vibraciones.

Por lo anterior, se considera que **NO CUMPLE** con la nota No. 2 del proceso de selección establece: "*Las condiciones para adjudicar el puntaje serán verificadas con los manuales de operación y ficha técnica de los equipos. Si no se anexa los anteriores documentos, la entidad se abstendrá de asignar puntaje*".

Por tal razón, se acepta la observación y no se asigna puntaje al proponente en el ítem 4. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES**

Que el comité técnico teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes **GOLD ELECTRONIC S.A.; HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, BIOSOLUTIONS LTDA** determinó técnicamente lo siguiente:

1. Previa verificación y análisis de las especificaciones esenciales, ficha técnica y manuales de operación, la propuesta presentada por **GOLD ELECTRONIC S.A. NO CUMPLE** con la totalidad de las especificaciones esenciales relacionadas con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego de condiciones para el sistema analizador de vibraciones.
2. Previa verificación y análisis de las especificaciones esenciales, ficha técnica y manuales de operación, la propuesta presentada por **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA. NO CUMPLE**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

con la totalidad de las especificaciones esenciales relacionadas con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego de condiciones para el sistema analizador de vibraciones.

3. Se modifica la calificación de la propuesta de **BIOSOLUTIONS LTDA** en el criterio II **FACTORES DE EVALUACIÓN Numeral 4 "Características técnicas adicionales"** la cual **no obtiene ningún puntaje adicional**, por no anexar los manuales de operación de los equipos ofrecidos restando el puntaje asignado.

El resultado de la calificación de los aspectos técnicos queda de la siguiente manera:

Proponente	Numeral 1	Numeral 2	Numeral 3	Numeral 4	Total
BIOSOLUTIONS LTDA.	100 puntos	200 puntos	100 puntos	0 puntos	400 puntos

Por lo anteriormente expuesto la evaluación final queda determinada de la siguiente forma:

EVALUACIÓN TÉCNICA SDA-SA-007-2010									
EMPRESA	REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACIÓN				
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	EXPERIENCIA DEL OFERENTE	GARANTÍA MÍNIMA REQUERIDA	CERTIFICADO SICE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	GARANTÍA ADICIONAL	CAPACITACIÓN ADICIONAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES	PUNTAJE TOTAL
BIOSOLUTIONS	CUMPLE FOLIO 40-52	CUMPLE FOLIO 19-24	cumple folio 40-41	CUMPLE FOLIO 17 Y 18	PUNTOS FOLIO 5 Y 38	200 PUNTOS FOLIO 41	100 PUNTOS FOLIO 41	0 PUNTOS	400 PUNTOS
GOLD ELECTRONIC S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE FOLIO 15-18	CUMPLE FOLIO 12	NO CUMPLE	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
HIGHTEC LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE FOLIO 14-17	CUMPLE FOLIO 21	FOLIO 41 Y 42	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN

Que el día 25 de agosto de 2010 la empresa **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.** Mediante radicado número 2010ER46840 presento reconsideración al informe preliminar de evaluación económica y financiera en el siguiente sentido:

Encontrándonos dentro de los términos legales, manifestamos nuestra inconformidad por el rechazo a nuestra propuesta en el Proceso de Selección mencionado en la referencia, dado que de acuerdo a la normatividad y a los documentos legales adjuntados se comprueba el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en el pliego de condiciones así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

El pliego de condiciones dice textualmente:

"La capacidad financiera del proponente, como requisito habilitante, se verificará por el Comité Financiero y Económico de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en los factores financieros denominados: a) capital de trabajo y b) nivel de endeudamiento que se revisarán con fundamento en la información del certificado de inscripción en el registro único de proponentes - RUP (art 11 del decreto 1464 de 2010), el cual se debe adjuntar a la propuesta."

El Artículo 11 del Decreto 1464 de 2010 señala:

Artículo 11. Certificación:

En el formato de certificación se incluirán los siguientes datos:

1. Datos introductorios:
 - a. El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;
 - b. Fecha de la certificación.
2. Datos de existencia y representación:
 - a. Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;
 - b. Número del registro del proponente;
 - c. Fecha de inscripción en el registro de proponentes;
 - d. Domicilio según conste en el formulario;
 - e. Dirección para notificaciones según conste en el formulario
 - f. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;
 - g. Nombre del representante legal y número del documento de identidad;
 - h. Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificará información en este sentido.
3. Datos sobre la clasificación del proponente:
 - a. La actividad, especialidad (es) y grupo(s) en el que se clasifica;
4. Datos sobre la calificación
 - a. Capacidad máxima de contratación, con indicación de la fórmula que se utiliza para llegar al resultado y los puntajes obtenidos por experiencia, capacidad técnica para la actividad de constructor y consultor, y capacidad de organización, según corresponda.
5. Datos sobre la capacidad financiera, indicando:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

- a. Activo total;
- b. Pasivo total;
- c. Activo corriente;
- d. Pasivo comente;
- e. Patrimonio expresado en SMML V;
- f. Liquidez
- g. Endeudamiento

6. Datos sobre la Capacidad técnica indicando el número de socios, el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo para las actividades de construcción y consultaría. Para la actividad de proveedor el humero de personal vinculado, sí el proponente lo presenta.

7. Datos sobre multas y sanciones de los cinco (5) últimos años en contratos estatales, según la información remitida por las entidades estatales.

8. Datos relativos a la información reportada por las entidades estatales sobre contratos y en ejecución, extractada de la suministrada por las entidades estatales en cumplimiento de lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo. El certificado señalará la información que fue objeto de verificación por parte de las cámaras, indicando de manera expresa los campos del mismo que no están sujetos a dicha verificación, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Queda claro que la información que soporta el registro será al cierre del último año anterior a la inscripción o renovación, requisito que cumplimos al hacer la renovación y que está vigente hasta el 1°. De Septiembre de 2010, fecha en la cual se vence el plazo para renovar la inscripción.

Además de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 1464 de 2.010 -"Actualización de la Información y Renovación del Registro, la inscripción del Registro Único de Proponentes estará vigente por el termino de un año, contado a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente y se renovara anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma" como podrán evidenciarlo en el RUP adjunto a nuestra propuesta (Folios 37 y 38), nuestra inscripción fue realizada el 01 de Septiembre de 2.009 lo que implica que se encuentra vigente hasta 31 de agosto de 2010.

Hasta aquí estamos cumplimiento con lo requerido, además el texto de lo requerido en el pliego dice: "con base en los factores financieros denominados: **a) capital de trabajo y b) nivel de endeudamiento** que se revisarán con fundamento en la información del certificado de inscripción en el registro único de proponentes - RUP (art 11 del decreto 1464 de 2010), el cual se debe adjuntar a la propuesta." En ninguna parte se exige que deban ser los estados financieros del año 2009 los que deben aparecer inscritos en RUP.



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010"

Sin embargo si se analiza la información suministrada en el RUP, cumplimos con los parámetros exigidos en el pliego

Para efectos del presente proceso de selección el proponente estaría habilitado siempre y cuando cumpliera con los siguientes indicadores:

Criterio	Solicitado	Valor RUP	Evaluación
Capital de Trabajo	> 50% de POE	238.700.160,00	Cumplimos
Nivel de Endeudamiento	¿0,70	0,6903	Cumplimos
Capacidad de Contratación	155SMMLV	2.668,68 SMMLV	Cumplimos

Queda claro que en el pliego de condiciones definitivo no se exigía que la información financiera base para la evaluación de la Capacidad Financiera correspondiera al año gravable 2.009 sino que tomarían como base de evaluación la indicada en el Registro Único de Proponentes vigente a la fecha del proceso de Selección Abreviada y el artículo 11 del Decreto 1464 de 2010 tampoco hace señalamiento al respecto

Sin embargo también adjuntamos en nuestra propuesta los estados financieros correspondientes al año 2009 (Folios 33 y 34) y para soportarlos adjuntamos a la presente copia de la Declaración de Renta y Patrimonio por el año gravable de 2009.

Por lo expuesto en este oficio consideramos que no hay lugar al rechazo de nuestra propuesta y solicitamos reconsideren su decisión de rechazo, manifestando nuestro interés en llegar hasta las últimas instancias y entidades de vigilancia control, con el fin de hacer valer nuestro derecho y la aplicación de los principios de transparencia que deben regir la contratación estatal. Así mismo quedamos a la espera de su respuesta y reiteramos nuestra disponibilidad para las aclaraciones o llenos de requisitos a que haya lugar.

Que el día 25 de agosto de 2010 la empresa **BIO SOLUTIONS LTDA.** Mediante radicado número 2010ER46945 presento observación al informe preliminar de evaluación económica y financiera en el siguiente sentido

1. En el numeral 12.3.4 CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS, en el punto 8 dice:

"Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones: Objeto, termino, precio y Condiciones que impidan la comparación objetiva de las ofertas" En el caso del RUP presentado por la firma HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA no contiene información comparable ni cumplimiento de requisitos mínimos. Los demás proponentes presentaron el RUP actualizado y con la información solicitada en los pliegos de condiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

2. Con respecto a la propuesta presentada por la firma HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, efectivamente la firma no cumple con el requisito mínimo del Capítulo II Numeral 2. CAPACIDAD FINANCIERA, "ya que esta se verificara con fundamento en la información del certificado de inscripción en el registro único de proponentes-RUP (Art 11 del decreto 1464 de 2010)", el cual fue adjuntado en la propuesta pero se encuentra desactualizado y no cumple al no contar con la información financiera habilitante para el proceso en referencia. Luego la propuesta no debería continuar con la siguiente fase de evaluación y debe ser RECHAZADA. Adicionalmente, en el numeral 12 CONDICIONES EXIGIDAS, numeral 12.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA, en el punto 16. Original de Certificación de Inscripción, Calificación y Clasificación vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente y dice contendrá actualizada la relación de contratos adjudicados y/o en ejecución al momento de expedición del certificado.

Respuesta: el comité económico y financiero teniendo en cuenta, la reconsideración de la evaluación solicitada por la empresa **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA** y las observaciones presentadas por el proponente **BIOSOLUTIONS LTDA** determina lo siguiente:

Con referencia al recurso del asunto. Hemos revisado los documentos que soportan la propuesta original del proponente HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, A folios 33 y 34 se encuentran los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2009. Sin embargo, es claro para este comité que la información a verificar es la que se encuentre consignada en el RUP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del capítulo II, del Decreto 1464 de 2010. De acuerdo a lo anterior, no es procedente la petición del recurso, por lo cual se ratifica que el proponente no cumple con los aspectos financieros solicitados en el proceso.

Que leídas las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, se les da el uso de la palabra a los mismos:

El señor **JULIO E RODRIGUEZ** representante legal de la empresa **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA**, expresó lo siguiente

1. La empresa **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA**, aportó la ficha técnica y el manual de operación.
2. El software permite exportar e importar.
3. Los equipos en los manuales cumplen con las opciones de conexiones como por ejemplo los tacómetros.
4. no estoy de acuerdo con respecto a la decisión del (RUP) nuestro registro esta cumpliendo, puesta a la fecha en que se presento la propuesta el registro estaba valido y al día no entiendo el rechazo.

Que teniendo en cuenta que se hace necesario verificar lo enunciado por el representante legal de la firma **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA**, la Directora de Gestión Corporativa suspende la audiencia siendo las 3:00 pm del día 1 de septiembre de 2010 para ser reanudada a las 3:30 pm.



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

Siendo las 3:30 pm se procede a reanudar la audiencia y se da respuesta a lo expresado por el representante legal de la firma **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA** en los siguientes términos:

El Comité técnico respondió a los interrogantes de índole técnico con base en los siguientes argumentos:

1. Revisado el manual aportado a folio 43 a 101, no corresponde a las especificaciones técnicas solicitadas en el capítulo IV, toda vez que dicho manual hace referencia a un triaxial geófono, utilizado para medir otro tipo de vibración, tales como: explosiones o tronaduras (folio 27) que no es requerida por parte de la Secretaría.
2. Concomitante a lo anterior, el equipo ofrecido no permite la importación de datos de otros sensores como se evidencia a folio 25 de la oferta.
3. Por último es importante resaltar que a folio 27 de la oferta, no se especifica la posibilidad de conexión de la sonda intensimétrica o tacómetro, circunstancia que no cumple lo solicitado en el pliego de condiciones.

Conforme a lo expuesto el Comité técnico corrobora lo expresado en el informe final de evaluación y en las respuestas leídas durante el desarrollo de la audiencia.

El comité financiero da respuesta a lo manifestado por el representante legal de la firma **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA**:

En efecto la vigencia del (RUP) es desde la fecha de la inscripción con la información financiera contenida del año inmediatamente anterior y se ha revisado que la inscripción en el (RUP) esta vigente, sin embargo se observa en el mismo certificado, que la información financiera se actualiza a la cámara de comercio y al RUP con la información financiera a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Para el registro mercantil el plazo limite para su actualización es 31 de marzo de cada año, con la información del año inmediatamente anterior, es decir, a esta fecha se debe actualizar la información a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en su propuesta el RUP no se encuentra actualizado lo cual no da un parámetro de comparación con las demás ofertas pues no esta actualizada y la información financiera de las empresas fluctúa, por ejemplo este año puede ser mayor o menor al del año anterior, sin que esto implique que pierda vigencia el (RUP). Pero la entidad debe revisar la información actualizada contenida en el certificado.

Por este motivo el comité financiero se sostiene en el rechazo a la empresa **HIGH TECH ENVIROMENTAL LTDA**.



ylus





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010"

El representante legal de la firma **BIOSOLUTION LTDA** señor **RODRIGO ROZO LOPEZ**, manifiesta que las respuestas dadas por la entidad se ajustan a la realidad, teniendo en cuenta que para participar en los procesos contractuales con entidades públicas, se debe actualizar la información contenida en el (RUP) y que en la oferta de la empresa **HIGH TECH ENVIRONMENTAL LTDA**, muy claro manifiesta que el equipo ofrecido solo exporta y no importa.

Que en consideración a las observaciones y reconsideraciones presentadas por las empresas **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA**, **BIO SOLUTIONS LTDA** y **GOLD ELECTRONIC S.** y las consideraciones del comité evaluador se debe modificar el informe preliminar el cual quedará así:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
BIO SOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA
GOLD ELECTRONIC S.A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA

Que el comité evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó a la Directora de Gestión Corporativa, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-007-2010, al proponente **BIO SOLUTIONS LTDA**, identificada con el NIT número 900.025.724-7 para **"ADQUIRIR UN (1) SISTEMA PARA MONITOREO DE VIBRACIONES Y VEINTE (20) EQUIPOS DE MEDIDA DE LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS (MEDIDOR DE VELOCIDAD/TERMOANEMOMETRO) CON DESTINO A LA SDA, PARA EL CONTROL DEL RUIDO AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 574 CONTROL DE DETERIORO AMBIENTAL EN LOS COMPONENTES AIRE Y PAISAJE"**, por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.529.634 M/te)**, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, decide acoger la recomendación del Comité Asesor de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6372

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 de 2010

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-007-2010, a la Sociedad **BIO SOLUTIONS LTDA.** identificada con el NIT número 900.025.724-7 para "ADQUIRIR UN (1) SISTEMA PARA MONITOREO DE VIBRACIONES Y VEINTE (20) EQUIPOS DE MEDIDA DE LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS (MEDIDOR DE VELOCIDAD/TERMOMETRO) CON DESTINO A LA SDA, PARA EL CONTROL DEL RUIDO AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 574 CONTROL DE DETERIORO AMBIENTAL EN LOS COMPONENTES AIRE Y PAISAJE", por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.529.634 M/te)**, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del proponente seleccionado, señor **RODRIGO ROZO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.413.369 de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo para el proponente adjudicatario.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

01 SEP 2010


BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Juan de Dios Duarte Sánchez

Aprobó: Gladys Rodríguez Gaitán. Subdirectora Contractual 

